

Contrato Generador Residencial GC-GC-GR-_____

Chilquinta Energía S.A.

Y

CONTRATO DE CONEXIÓN EQUIPAMIENTOS DE GENERACIÓN RESIDENCIAL

En Valparaíso, a _____ de _____ del 2019, entre Chilquinta Energía S.A., RUT N° 96.813.520-1, representada por don Rodrigo Rubio Sánchez, cédula de identidad N° 17.446.790- 0, chileno, ambos domiciliados en Avenida Argentina N° 1, piso 6, Edificio Plaza Barón, comuna de Valparaíso, V Región, en adelante también la Distribuidora y, por la otra parte, _____, RUT N° _____, representada por don _____, cédula nacional de identidad N° _____, ambos domiciliados en _____, en adelante también el Propietario y/o el Cliente. cédula nacional de identidad N° _____, ambos domiciliados en _____, en adelante también el Propietario y/o el Cliente.

Los comparecientes, en conjunto denominados las Partes, con el objeto de permitir la conexión a la red de distribución de la Distribuidora del Equipamiento de Generación Residencial de propiedad del Cliente, acuerdan suscribir el presente Contrato de Conexión, en los siguientes términos:

MARCO REGULATORIO Y ANTECEDENTES DEL CONTRATO DE SUMINISTRO VIGENTE.

PRIMERO:

1. De acuerdo a la Ley General de Servicios Eléctricos (artículos 149 y siguientes), conforme a las modificaciones introducidas por las Leyes N° 20.571 y 21.118 y el Reglamento de la Ley N° 20.571 (Decreto N° 71 de fecha 04 de junio de 2014 del Ministerio de Energía), los clientes usuarios finales sujetos a fijación de precios, que dispongan para su propio consumo de equipamiento de generación de energía eléctrica por medios renovables no convencionales o de instalaciones de cogeneración eficiente, tendrán derecho a inyectar a la red de distribución, a través de los respectivos empalmes, los excedentes de energía que de esa forma generen.
2. El Propietario es cliente o usuario final de la Distribuidora, la que le otorga el servicio de suministro eléctrico en el inmueble ubicado en _____, servicio identificado con el **NIS** _____, conforme al Contrato de Suministro de Energía y Potencia Eléctrica celebrado entre los comparecientes y que se encuentra actualmente vigente. Las condiciones esenciales del contrato de

suministro eléctrico vigente se encuentran contenidas en el apartado 2 del Certificado de Inscripción de Instalaciones de Servicio de Generadoras TE4_____ con fecha de inscripción _____.

CONTRATO DE CONEXIÓN DE EQUIPAMIENTO DE GENERACIÓN RESIDENCIAL.

SEGUNDO: Por el presente acto e instrumento, las Partes convienen las condiciones bajo las cuales la Distribuidora conectará a su red de distribución el equipamiento de generación residencial (EGR) de energía eléctrica de propiedad del Cliente:

Antecedentes del Equipo de Medida

1.	Tipo Medidor	:		Marca:	
2.	Propiedad Equipo Medida	:	Cliente:		Distribuidora:
3.	N° Serie Medidor	:			
4.	N° Cert. Calibración Medidor	:			
5.	N° Cert. Comerc. Medidor	:			
6.	Modalidad Lectura	:	Remota:		Física:

Características Técnicas Esenciales del EGR

Las Características Técnicas Esenciales del Equipo de Generación Residencial se encuentran contenidas en el apartado 2 del Certificado de Inscripción de Instalaciones de Servicio de Generadoras TE4 _____ con fecha de inscripción _____.

DE LA MEDICIÓN Y VALORIZACIÓN DE LAS INYECCIONES DEL EGR Y SU FACTURACIÓN.

TERCERO:

Para los efectos contemplados en los artículos 149 bis a 149 quinquies de la Ley General de Servicios Eléctricos, el Cliente declara ser contribuyente de primera categoría acogido a lo dispuesto en los artículos 14 bis y 14 ter de la Ley de Impuesto a la Renta.

La Distribuidora realizará la medición de las inyecciones de los excedentes de energía eléctrica efectuadas por el EGR. Esta medición se efectuará a través del equipo de medida declarado en la cláusula segunda precedente. La Distribuidora estará facultada para efectuar revisiones periódicas a los equipos de medida, para garantizar que su lectura corresponda fielmente a la energía efectivamente inyectada, obligándose el Cliente a dar las facilidades correspondientes para ello.

En caso de empalmes y/o medidores propiedad del Cliente, éste reconoce que la Distribuidora podrá efectuar estudios y/o análisis que permitan controlar directa o

indirectamente la calidad con que estos elementos funcionan. En vista de lo anterior, el Cliente estará obligado a reemplazar el equipo de medida cuando la Distribuidora lo solicite por no cumplir los estándares de calidad correspondientes. En tal caso, el reemplazo podrá efectuarse por la Distribuidora cobrando al Cliente el empalme y/o medidor en la forma que convengan en su oportunidad o, por un tercero, a elección del Cliente, debiendo en todo caso cumplir las normas legales y técnicas que son aplicables a empalmes y medidores.

Los excedentes de energía eléctrica que el EGR inyecte a la red de distribución, serán valorizados de conformidad a lo establecido en el artículo 149 bis de la Ley General de Servicios Eléctricos y en el artículo 37 del Reglamento de la Ley 20.571 o las normas que las reemplacen, esto es, al precio que los concesionarios del servicio público eléctrico traspasan a sus clientes finales sometidos a regulación de precios, incorporando las menores pérdidas eléctricas asociadas a dichas inyecciones de energía eléctrica.

Conjuntamente cada facturación, la Distribuidora informará al Cliente el monto agregado de las inyecciones realizadas desde la última emisión de certificado referido precedentemente.

Las inyecciones de energía valorizadas en la forma indicada en el párrafo precedente, serán descontadas de la facturación del consumo eléctrico correspondiente al mes en que se realizaron. En caso que el Cliente quede sometido a la obligación de facturar establecida en el inciso 3° del artículo 149 quinquies de la Ley General de Servicios Eléctricos, deberá informarlo a la Distribuidora y proceder a facturar las inyecciones de energía valorizadas en la forma indicada en los párrafos precedentes, para cuyo efecto la Distribuidora informará al Cliente el monto agregado de las inyecciones realizadas en el periodo respectivo a facturar, debidamente valorizadas.

De existir un remanente a favor del Cliente, dicho remanente –debidamente reajustado de acuerdo a la variación del IPC- se imputará y descontará en la(s) facturas subsiguientes. Si los remanentes a favor de Cliente no han podido ser descontados de las facturaciones correspondientes, el saldo que exista al mes de Octubre de cada año será pagado por la Distribuidora al Cliente mediante vale vista girado a nombre del Cliente y disponible para retiro en la oficina comercial correspondiente, siempre que cumpla con las condiciones estipuladas en la norma técnica de conexión y operación de equipamiento de generación vigente.

En el evento que exista un cambio en la condición actual de contribuyente, éste se obliga a informarlo a la Distribuidora a través del correo electrónico **Netbilling@chilquinta.cl**, dentro de los 5 días hábiles siguientes de verificado dicho cambio.

DECLARACIONES ADICIONALES.

CUARTO:

1. La celebración de presente contrato de conexión del EGR se hace en cumplimiento de la normativa legal y reglamentaria vigente y no altera el cumplimiento de los derechos y obligaciones que asisten y obligan a las partes conforme al contrato de suministro de energía y potencia eléctrica vigente entre ellas.

2. El Cliente se hace responsable de cualquier acto que afecte a los equipos de medida o empalme, sean de su persona o de terceros, sin perjuicio de las acciones legales y sanciones que correspondan según la legislación vigente. El mantenimiento, funcionamiento y operación de las instalaciones eléctricas interiores y del EGR son de exclusiva responsabilidad del Cliente. El Cliente deberá abstenerse de efectuar cualquier operación, alteración o modificación en todo o parte del EGR, de las instalaciones eléctricas interiores, empalmes y equipos de medida, con infracción a las normas y procedimientos establecidos en las normas legales, reglamentarias o técnicas.

3. El Cliente declara que el EGR que se conectará ha sido diseñado y construido por instaladores eléctricos autorizados y de la clase establecida por la normativa vigente y que el EGR cumple con todas las exigencias y características técnicas necesarias para conectarse a la red de distribución. Asimismo, el cliente se obliga a no modificar o alterar las características técnicas del EGR en base a las cuales se celebra el presente contrato y con las cuales el EGR será conectado a la red de distribución.

4. La Distribuidora queda expresamente facultada para dejar sin efecto el presente Contrato de Conexión en el caso que se establezca que en el EGR o en las instalaciones eléctricas interiores que se recibe el servicio eléctrico se están vulnerando las normas de seguridad previstas en las normas legales, reglamentarias o técnicas vigentes. También será causal de término, el hecho de verificarse que exista información y/o documentación incompleta, alterada o ineficaz en cuanto a los antecedentes necesarios para la conexión del EGR, proporcionados en su oportunidad.

5. En lo no previsto expresamente en este Contrato, se aplicará la Ley General de Servicios Eléctricos y el Reglamento de la Ley 20.571, las Normas Técnicas dictadas por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, la Ley General de Servicios Eléctricos y su Reglamento, la Ley N° 18.410 sobre la Superintendencia de Electricidad y Combustibles y demás cuerpos legales que los complementen, modifiquen o reemplacen y que se apliquen en esta materia.

VIGENCIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

QUINTO: La vigencia del presente contrato es de un año, contado desde esta fecha. Sin embargo, se considerará automáticamente renovado por períodos iguales y sucesivos de un año, contado desde su vencimiento o del vencimiento de alguna de sus prórrogas, salvo que el Cliente manifieste por escrito a la Distribuidora su intención de

ponerle término, con una anticipación de, a lo menos, sesenta (60) días corridos al vencimiento o cualquiera de sus prórrogas o éste termine por otras causas legales.

DOMICILIO Y COMPETENCIA

SEXTO: Para todos los efectos legales derivados del presente instrumento, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Valparaíso, a la competencia de cuyos Tribunales acuerdan someterse.

PERSONERÍAS.

SÉPTIMO: La personería de don Rodrigo Rubio Sánchez para representar a Chilquinta Energía S.A., consta en escritura pública de fecha 14 de mayo de 2019, otorgada ante la Notario público de Valparaíso de don Gabriel Alfonso Ferrand Miranda.

La personería de don «Nombre_Representante» para representar a «Nombre_Propietario», consta en escritura pública de fecha «Fecha_Personería», otorgada ante el Notario Interino de «Ciudad_Personería» doña «Nombre_Notario».

COPIAS.

OCTAVO: El presente Contrato se extiende en tres (3) ejemplares de igual tenor y fecha, quedando dos (2) en poder de Chilquinta Energía S.A. y uno en poder del Cliente.

Nombre_Representante

Nombre_Propietario

Rodrigo Rubio Sánchez

Chilquinta Energía S.A.